



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1839).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Administración provincial**

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

*Anunciando el pago a los perceptores de clases pasivas.*

*Jefatura de obras públicas. — Anuncio*

**Administración municipal**

*Edictos de Alcaldías.*

**Entidades menores**

*Edictos de Juntas vecinales.*

**Administración de Justicia**

*Edictos de Juzgados.*

*Anuncios particulares.*

rería-Contaduría, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha en los días que a continuación se expresan y por el orden que sigue:

Día 1. Pensiones remuneratorias, excedentes y jubilados.

Día 3 Montepío militar.

Día 4 Retirados.

Día 5 Montepíos civiles.

Día 6 Los no presentados.

El pago se hará de nueve a doce y sólo se pagará, cada día, las nóminas señaladas.

León, 27 de Mayo de 1929. — P. I., Ladislao Montes.

Huerga Prieto, Anastasio.

Liébana Fernández, Primitivo.

Osorio Bardón, José.

Pérez Carballo, Atanasio.

San Miguel Lindoso, Jesús.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimientos de los interesados.

León, 25 de Mayo de 1929. — El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

*Alcaldía constitucional de León*

Continuando la ausencia en ignorado paradero hace más de diez años de Valentín Gutiérrez García, padre del mozo Luis Gutiérrez Fidalgo del reemplazo de 1927 y a los efectos del párrafo 4.º del art. 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se hace público para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Valentín Gutiérrez García, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles, para que surta efectos legales en el expediente de prórroga de primera clase del caso del art. 265 del citado Reglamento, se tramita en esta Alcaldía a instancia del mozo Valentín Gutiérrez García, del reemplazo citado por este Ayuntamiento.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 30 de Mayo de 1929).

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Delegación de Hacienda de la provincia de León**

*Anuncio*

Los perceptores de clases pasivas que tienen sus haberes en esta Teso-

**Jefatura de Obras públicas de León**

**Quinta convocatoria**

*Relación por orden alfabético de los aspirantes a camineros capataces propuestas por el tribunal de exámenes de la Jefatura de obras públicas de esta provincia.*

Alonso Llamas, Leonardo.

Barrios Barrios, Luis.

Carmenado Gorgojo, Marcelino.

Cuesta Fernández, Leucio.

Fernández Rodríguez, Argimiro.

Fontano García, Federico.

García García, Andrés.

García Prieto, Basilio.

Gorgojo Gorgojo, Eduardo.

Guerrero Gallego, Benito.

Continuando la ausencia en ignorado paradero hace más de diez años de Francisco Rodríguez García, padre del mozo Valentín Rodríguez González, del reemplazo de 1928 y a los efectos del párrafo 4.º del artículo 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se hace público para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco Rodríguez García, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles, para que surta efectos legales en el expediente de prórroga de primera clase del caso del art. 265 del citado Reglamento, se tramita en esta Alcaldía a instancia del mozo Valentín Rodríguez González, del reemplazo citado por este Ayuntamiento.

León, 18 de Mayo de 1929. — El Alcalde, F. Roa de la Vega.

#### *Alcaldía constitucional de Astorga*

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria del quince del actual, haciendo uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 153, número 3.º y 247 del Estatuto municipal, 94, 105 y concordantes del Reglamento de Empleados municipales, 3.º y 4.º del Reglamento de Empleados técnicos, facultativos y titulados de este Excelentísimo Ayuntamiento, 308, 312 y 314 del Reglamento, para la ejecución del Real decreto ley número 711 del 1.º de Marzo actual, acordó por unanimidad proveer mediante concurso dos plazas de Inspectores Veterinarios, la de carnes y la de Higiene pecuaria de este municipio, en propiedad, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de mil doscientas pesetas, debiendo de acreditar los concursantes su cualidad de veterinarios, con el correspondiente título o testimonio notarial del mismo, y reunir las condiciones o requisitos que a continuación se expresan:

1.º Ser español y mayor de edad, extremo que acreditarán con la correspondiente certificación expedida por el Registro civil.

2.º Justificar buena conducta, extremo que probarán con certificación librada por la Alcaldía de residencia, y

3.º Carecer de antecedentes penales, extremo que se justificará con certificación expedida por el Registro central de Penados y Rebeldes.

Serán méritos preferentes para la opción y adjudicación de la plaza de Inspector de carnes:

1.º Haber desempeñado interinamente o en propiedad durante diez años, como mínimo, el cargo de Inspector veterinario en el municipio de esta ciudad, y

2.º Haber ejercido el referido cargo en otro o en otros municipios.

Los concursantes que opten a la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, acreditarán inexcusablemente las condiciones y requisitos exigidos y que determinan los artículos 312 y 314 del Reglamento para la ejecución del Real decreto ley número 711 de 1.º de Marzo del corriente año, debiendo de acompañar el título o testimonio del mismo de Inspector pecuario municipal, obtenido con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 312, siendo méritos preferentes para la adjudicación de dicha plaza el haber desempeñado el mayor número de años el expresado cargo en uno o varios municipios.

En el caso que soliciten esta plaza concursantes que acrediten las condiciones y requisitos expresados en dichos artículos, el nombramiento que se haga de Inspector pecuario municipal tendrá carácter interino o provisional y no consolidará derechos.

Las solicitudes optando a las plazas de las mencionadas Inspecciones, se dirigirán al Sr. Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento, reintegradas con arreglo a la ley del timbre, durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento, anuncio que también se hará en algún periódico de la localidad, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 4.º del Regla-

mento de Empleados técnicos, facultativos y titulados de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Astorga, 16 de Mayo de 1929. — El Alcalde, Cipriano Tagarro.

El Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria del día 27 del actual, acordó por unanimidad celebrar una subasta para derribar la casa n.º 6 de la calle de Santa Marta de esta ciudad, concediendo un plazo de cinco días para presentar reclamaciones, advirtiendo que no serán atendidas las que se produzcan pasado dicho plazo, y que se anuncie el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Astorga, 28 de Mayo de 1929. — El Alcalde, Cipriano Tagarro.

#### *Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda*

No habiendo satisfecho varios contribuyentes, cuya relación figura en este Ayuntamiento, sus recibos correspondientes al arbitrio municipal sobre carnes frescas y saladas, en providencia de hoy he acordado declararlos incurso en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre el total de sus descubiertos y durante el plazo de cinco días, advirtiéndoles que, transcurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado, pasarán sin nuevo aviso al 2.º grado de apremio con sus recargos correspondientes, conforme a la Instrucción de Recaudación y apremio vigente.

Vega de Espinareda, 27 de Mayo de 1929. — El Alcalde, Manuel García.

#### *Alcaldía constitucional de Valderas*

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 22 de Abril último y habiéndose cumplido lo dispuesto en el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin haberse pro-

ducido reclamación alguna, se anuncia al público las subastas relativas a la recaudación del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas y de ocupación de la vía pública, bajo los tipos y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado por todos los que lo deseen.

Las proposiciones para optar a las referidas subastas se presentarán suscritas por el propio interesado, extendidas en papel de la clase 8.ª, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada uno de ellos la cédula personal del licitador, un resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria de este Ayuntamiento, el 5 por 100 del tipo de la subasta, en concepto de fianza provisional, que se elevará al 25 por 100 al que le sea adjudicada.

Durante el plazo de una hora, los licitadores entregarán al presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta o sobre deberá hallarse escrito lo siguiente:

Proposición para optar a la subasta de la recaudación de los arbitrios sobre las carnes que se consumen en el municipio o al de ocupación de la vía pública.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará licitación entre sus autores, por pujas a la llana, durante media hora, y de subsistir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

Las subastas se verifican en la Casa Consistorial el día 25 del próximo mes de Junio, a las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue en la forma indicada.

Valderas, 27 de Mayo de 1929. — El Alcalde, Jeremías Vecino.

#### Modelo de proposición

Don . . . . . vecino de . . . . . habitante en . . . . . bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al arriendo de la recaudación del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas o el de ocu-

pación de la vía pública de este municipio, se comprometo a pagar la cantidad de . . . . . (en letra).

Valderas, a . . . . . de . . . . . de 1929.

#### Alcaldía constitucional de Saelices del Río

COPIA DEL EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO EN LAS SESIONES CELEBRADAS EN EL TERCER CUATRIMESTRE DEL AÑO ULTIMO.

#### Sesión extraordinaria de 2 de Septiembre de 1928

Presidencia del Sr. Alcalde don Lorenzo Caballero González, con asistencia de seis Sres. Concejales.

Se aprobaron por unanimidad las cuatro relaciones de vecinos de este municipio contribuyentes por rústica, urbana y forasteros, para constituir la Junta pericial del Catastro de esta municipio y se exponga al público por término de siete días, después a la Comisión permanente para que se cumplan los artículos 254 a 256 del Reglamento.

#### Sesión ordinaria de 30 de Octubre de 1928

Presidencia del Sr. Alcalde don Lorenzo Caballero González, con asistencia de siete Sres. Concejales.

Se acordó aprobar el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1929, quedando en consecuencia fijado el de ingresos en 1.512 pesetas 88 céntimos y el de gastos en igual cantidad, quedando nivelado por consiguiente dicho presupuesto.

Que se exponga al público y remita a la Delegación de Hacienda de la provincia, a los efectos prevenidos en los artículos 300 y 301 del Estatuto vigente.

Se acordó fijar el capítulo 1, artículo 4 en 2.630 pesetas y 9 céntimos; el capítulo 2.º en 100 pesetas más; el capítulo 6 art. 1 se aumenta en 151 pesetas 65 céntimos; el capítulo 11 art. 1.º, 100 pesetas y otras 100 al de imprevistos; y comprende el expediente de transferencia de crédito acordado por la Comisión permanente y expuesto al público, por término de quince días.

#### Sesión extraordinaria del 13 de Diciembre de 1928

Presidencia del Sr. Alcalde don Lorenzo Caballero González, con asistencia de seis Sres. Concejales.

Se acordó para cumplir una orden de la Delegación de Hacienda de la provincia, aumentar el capítulo I art. 3.º del presupuesto de gastos 241 pesetas, cuya cantidad se aumenta en el de ingresos en 44 pesetas 66 céntimos; capítulo 9 art. 234 al capítulo 1.º art. 9, y solicitar autorización del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, para variar el orden de prelación que determina el artículo 535 del Estatuto municipal, para cubrir los gastos del presupuesto ordinario de 1929, de las exacciones siguientes en el presupuesto de ingresos del mismo, rentas públicas 109 pesetas 40 céntimos, aprovechamientos comunales 4.203 pesetas 25 céntimos, impuestos cedidos por el Estado 150, participación y recargos sobre las contribuciones e impuesto del Estado 739 pesetas arbitrios destinados al consumo 5.000 pesetas, reparto de utilidades 5.060 pesetas 20 céntimos.

Se adoptaron con presencia de los representantes de las Juntas vecinales los acuerdos siguientes, de acuerdo con lo prevenido en el apartado B del art. 523 del Estatuto vigente, previas las operaciones consiguientes se fija la cifra parcial repartible a cada parroquia o entidad local menor que se especifica a continuación:

Saelices del Río, riqueza afecta a contribuciones directas 31.877 pesetas, cantidad o cifra repartible 3.043 pesetas 93 céntimos.

Bustillo de Cea, 20.784 de riqueza; 2.016 pesetas 11 céntimos repartible; que se libre testimonio de la precedente asignación de la cifra repartible, por cada parroquia o entidad local menor o sus Juntas respectivas, a los efectos de confeccionar el repartimiento correspondiente.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno

del Sr. Alcalde, en Saelices del Río a veinte de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Celestino Truchero Fernández.—Visto bueno El Alcalde, Lorenzo Caballero.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL PLENO EN EL PRIMER CUATRIMESTRE DEL AÑO ACTUAL.

Sesión extraordinaria del 1.º de Abril de 1929

Presidencia del Sr. Alcalde don Lorenzo Caballero González, con asistencia de seis Sres. Concejales, a las catorce.

Para discutir y acordar con vista de las dificultades para confeccionar las Juntas parroquiales de este Ayuntamiento, el repartimiento general de utilidades, para el ejercicio corriente de 1929, a pesar del tiempo transcurrido y haberles entregado el testimonio de la cifra con que cada una había de contribuir en 18 de Diciembre último, se acuerda unánimemente proponer al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, la sustitución de dicho reparto por el arbitrio creado por Real decreto ley de 3 de Noviembre último, teniendo en cuenta que la formación del presupuesto para el año actual, se aprobó y votó por la Comisión municipal permanente en 15 de Julio último, en cuya fecha no se había dictado dicha soberana disposición, que este Ayuntamiento es de riqueza exclusiva o preponderantemente agrícola y tributa en un régimen de amillaramiento, se considera con carácter agrícola por cuanto las cuotas del Tesoro correspondientes a esta contribución representa bastante más del 5 por 100 de la suma total de las cuotas que por dicha contribución, la industrial, la de utilidades, satisface este Ayuntamiento.

El presente extracto está tomado del original y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente con el visto bueno del

Sr. Alcalde en Saelices del Río, a ocho de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Celestino Truchero Fernández.—Visto bueno, El Alcalde, Lorenzo Caballero.

## ENTIDADES MENORES

### Junta vecinal de Azadinos

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del año actual por arbitrios de la Junta sobre los ganados algunos contribuyentes durante el periodo de cobranza voluntaria, cuyos arbitrios se han adoptado para cubrir las atenciones del presupuesto de esta Junta y en la forma que determina la ordenanza para el ejercicio en curso con arreglo a lo dispuesto en los arts. 47, 49, 50, 51 y 71 de la Instrucción de Recaudación y apremio, el 30 y demás concordantes del Reglamento del 30 de Junio de 1926, les declaro incursos en el apremio y recargo inicial del 10 por 100 sobre sus respectivas cuotas; en la inteligencia de que si en término de cinco días no satisfacen los morosos el principal, débito y recargo referidos se elevará automáticamente dicho recargo al 20 por 100 del importe total del débito y conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 por el encargado de seguir la ejecución.

Azadinos, 27 de Mayo de 1929.—El Presidente, Felipe Arias.

### Junta vecinal de Sena

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el corriente ejercicio, y aprobado por la Junta vecinal, se halla de manifiesto en la casa-habitación del Presidente que suscribe, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, para oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Sena, 27 de Mayo de 1929.—El Presidente, Ramiro Rodríguez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Ramón Osorio Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Isidro Morán Yebra, vecino que fué de Médulas, Raimundo Rodríguez, que lo fué Orellán y Concepción Rodríguez Vidal, que también lo fué de las Médulas y hoy se encuentran en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días, contado desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en el sumario que bajo el número cincuenta y nueve del corriente año, sobre infracción de la Ley de Emigración se sigue, apercibidos que de no comparecer les parará perjuicio a que hubieren lugar en derecho.

Al propio tiempo y por si se consideran perjudicados en dicho sumario se les instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Ponferrada a 23 de Mayo de 1929.—Ramón Osorio.—El Secretario, Francisco González.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Se admiten reses vacunas durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, en los pastos de la Dehesa de «Hinojo», en La Bañeza al precio de veinticinco pesetas cabeza.

P. P.—24

El pasado día 19 se extrajo de un prado de Las Cercas, de esta capital un caballo de 6 años, de cuartas de alzada y pelo torcido.

Su dueño es D. Francisco de Montejos, quien gratificará.

P. P.—25

Imp. de la Diputación provincial